

Informe Consolidado de Solicitud de Aclaraciones, Rectificaciones y/o Ampliaciones Complementario a la Declaración de Impacto Ambiental del Proyecto "Proyecto Inmobiliario Altos de San Martín"

Nombre del Titular : Inmobiliaria e Inversiones Baker SpA
Nombre del Representante Legal : Andrés Larraín Correa
Dirección : Carmen 775, Oficina 2020, Curicó, Región del Maule

El presente Informe Consolidado de Solicitud de Aclaraciones, Rectificaciones o Ampliaciones a la Declaración de Impacto Ambiental del proyecto "Proyecto Inmobiliario Altos de San Martín", contiene las observaciones generadas en virtud de la revisión de la Adenda.

La respuesta a este Informe Consolidado deberá expresarse a través de un documento denominado Adenda a la Declaración de Impacto Ambiental del proyecto "Proyecto Inmobiliario Altos de San Martín", la que deberá entregarse hasta el 10 de marzo de 2023.

Si requiere de un plazo mayor al otorgado para responder, este podrá extenderse, lo cual deberá comunicarlo por escrito a este Servicio, dentro del plazo que tiene para responder al Informe Consolidado. Debe tenerse presente que posteriormente a esta fecha, se reanudará el proceso de evaluación del proyecto.

Ante cualquier consulta comunicarse con Lidia Salazar P., dirección de correo electrónico lsalazar.6@sea.gob.cl, número telefónico 72-2239106.

1. DESCRIPCIÓN DE PROYECTO

1.1. Revisada la respuesta 1, para el literal c) del Adenda, y en atención a lo declarado por el Proponente respecto de: *“planta elevadora de aguas servidas (PEAS), la construcción de esta será a cargo del titular del proyecto propietario del predio...”*, se solicita describir pormenorizadamente esta obra, como partes de las obras a ejecutar en el marco del presente Proyecto en evaluación. Así como, definir el hito en el cronograma de ejecución del Proyecto en que ésta será cedida y transferida para su operación a la empresa sanitaria concesionada para el área de emplazamiento.

1.2. Revisada la respuesta 1, para el literal d) del Adenda, donde se declara y reitera la información respecto de la ejecución de las obras de urbanización, en específico a los Anexos 6.1, 6.2, 6.3, 6.4 y 6.5 de la DIA, dado que estos documentos solo presentan las respectivas planimetrías, se solicita ampliar la información entregada con los Proyectos de Diseño de cada una de las áreas de urbanización que dé cuenta de cada una de las partes constituyentes, y de las especificaciones técnicas para cada área, las cuales deberán tener coherencia entre sí, de manera de lograr la mayor optimización de recursos.

1.3. Revisada la respuesta 4 del Adenda, relacionada con la ejecución por parte del presente Proyecto de *“...incorporar un área verde comprendida entre la zona de restricción ferroviaria y Calle Lautaro (Nueva C), dicha área verde considera la plantación de especies arbóreas que actúan como una barrera natural ante el sonido y viento proveniente desde el poniente, permitiendo una distancia*



Para validar las firmas de este documento usted debe ingresar a la siguiente url
<https://validador.sea.gob.cl/validar/2158533675>

aproximada de 30 metros, entre la línea férrea y las viviendas. Adicionalmente, y tal como se señala en el párrafo precedente se implementará una barrera adicional entre la zona de restricción y el área verde, como se aprecia en la siguiente figura, con el fin de restringir el paso peatonal hacia dicho sector”; se solicita aclarar si estas superficies son adicionales a los 5.880 metros cuadrados (7,5% superficie de ejecución del Proyecto) declaradas en la Tabla 4. Resumen de superficies de las principales obras del proyecto en evaluación del mismo documento, o son parte de éstas.

1.4 Revisada la respuesta 5 del Adenda, que se relacionan con el Anexo 3 del mismo documento, se reitera dicha observación, en atención que el Anexo 3 contine un Archivo Excel, el cual viene sin información. Considerando, además, superponer a representación de las obras y partes del proyecto con la Figura 3.7 de la DIA el Plano Layout del Proyecto, en particular, utilizar una escala adecuada que permita visualizar el deslinde con la línea férrea del terreno del Proyecto, superpuestas al Google Earth, con las respectivas coordenadas de localización y los vértices que conforman los polígonos de las partes y obras representadas, en WGS 84 Datum 19 Huso S; e incluir un archivo Excel por medio de una tabla que dé cuenta de cada una de las partes y obras, de los polígonos representados que componen cada una de estas áreas o de las líneas que representan.

1.5 Revisada la respuesta 6, para el literal a.4) donde se señala que: “a.4 Tal como se menciona en el literal anterior, el proyecto durante su fase de construcción contempla un total de 577 viajes al año, según indica la Tabla 19 del Informe de Estimación de Emisiones, lo que se traduce en un flujo diario de 3 veh/día, lo que distribuido en las 9 horas de jornada laboral, proporcionan menos de un viaje por hora”; al respecto considerando la extensión de la Fase de Construcción declaradas, se solicita al Proponente indicar el medio de verificación a utilizar para cumplir esta planificación comprometida, junto con la información y disponibilidad de dichos reportes para efectos de la fiscalización y seguimiento del Proyecto en la citada fase.

1.6 Respecto de lo declarado en respuesta 7 del Adenda, en Tabla 6: Aporte del proyecto hacia Av. San Martín, se solicita ampliar y complementar dicha información incorporando una columna con la condición actual de flujos vehiculares en dicha calle, para el área de influencia determinada para el Proyecto, trazable con el Análisis Vial Ambiental y el IMIV.

1.7 En relación con lo declarado en respuesta 10 del Adenda, respecto de: “...*Sin perjuicio de ello, al comienzo de las obras se hará uso de baños químicos, los cuales responderán a las disposiciones establecidas en D.S. N°594/1999 del MINSAL, al no exceder en 75 m, los servicios higiénicos. Así entonces y según indica el artículo 23...*”; el Proponente deberá considerar mantener los registros de limpieza y mantenimiento de los baños químicos, y que su uso no podrá exceder a los 6 meses de su instalación para la Fase de Construcción (en consideración a las exigencias sectoriales de uso de baños químicos para obras temporales), en la instalación de faenas para efectos de la fiscalización y seguimiento del Proyecto.

1.8 Revisada la respuesta 13 del Adenda, se solicita incorporar en cada uno de los sectores declarados como: Sitio de Almacenamiento de residuos no peligrosos, y, Sitio de Almacenamiento de residuos peligrosos; equipos e insumos para hacer frente a situaciones de amago de incendio.

1.9 Revisada la respuesta 16 del Adenda, se solicita describir la forma de restauración del área de instalación de lavado de ruedas y canoas del proyecto (superficie de 12 metros por 4,5 metros, lo que arroja una superficie de 54 m², con una pendiente de 4%. La planimetría correspondiente a esta instalación se puede revisar en detalle en el Anexo 2,6 de la DIA”, a la finalización de la Fase de Construcción del Proyecto y los medios de verificación de su ejecución.



Para validar las firmas de este documento usted debe ingresar a la siguiente url
<https://validador.sea.gob.cl/validar/2158533675>

1.10 En relación con lo declarado en respuesta 17 del Adenda, que indica. *“inspección que permitirán la verificación y mantención del entubamiento del canal en Fase de Operación”*; se solicita aclarar quién ejecutará dichas acciones en la Fase de Operación del Proyecto, y el traspaso de estas obras al responsable de dichas acciones, mencionando, además, el hito de entrega y de acuerdo con el cronograma la realización de dicha acción.

1.11 Se solicita al Proponente comprometer como una acción voluntaria, carteles alusivos a fomentar y educar la mantención limpia y evitar el depósito de basuras en los sumideros que captarán las aguas lluvias, para conocimiento de los habitantes que harán uso en la Fase de Operación de las viviendas.

1.12 En relación con lo señalado en respuesta 22 del Adenda donde se declara que: *“El titular acoge la solicitud e indica que, el proyecto inmobiliario Altos de San Martín, no contempla la construcción de estacionamientos de uso común o visitas...”*; se solicita referirse si dentro de las medidas de gestión aprobadas en el marco del IMIV Intermedio para vehículos motorizados, se consideró algún tipo de señalética relacionada con la definición de sitios para estacionamiento temporal de vehículos(visitas), a objeto de facilitar el tránsito expedito al interior del conjunto habitacional. Lo anterior dado que como explica el Proponente la Ordenanza General de Urbanismo y Construcción (D.S. N°47/1992 del MINVU y sus modificaciones posteriores), específicamente en su artículo 2.4.2 para este tipo de conjuntos habitacionales no requiere la ejecución de estacionamientos de visitas como una exigencia normativa, y tampoco, se encuentran dentro de las obras a ejecutar ordenadas en el marco de la aprobación del IMIV Intermedio para vehículos motorizados aprobado para el presente Proyecto.

1.13 Revisado lo declarado en la respuesta 30 del Adenda, y trazable con las exigencias de las normas técnicas eléctricas, se solicita indicar cuántos empalmes máximos por postes serán instalados, al objeto de evitar interferencias en el servicio de suministro a los hogares, y también riesgos de incendio, en atención, además, que la distribuidora posteriormente puede ser uso de arriendo de dicha instalación para otros suministros como internet y cable.

1.14 En relación con la respuesta 32 del Adenda, y al compromiso de instalación de un punto limpio, se solicita incorporar las señaléticas respectivas como punto de fomento al reciclaje, prohibiendo en el lugar el depósito de basura domiciliaria o asimilable a ésta, a objeto de facilitar el conocimiento por parte de los habitantes del sector en la Fase de Operación, así como al momento de la recepción definitiva, realizar las gestiones correspondientes con la I.Municipalidad de Rengo para la operatividad del retiro de los materiales (plástico, vidrio y cartón) desde este punto limpio a centros de acopio y disposición autorizados sanitariamente.

1.15 Se declara en respuesta 47 del Adenda, relacionada con las obras entubamiento (asociadas al permiso ambiental sectorial mixto consagrado en el artículo 156 del D.S. N°40/2012, del Ministerio de Medio Ambiente), que: *“...La construcción de esta obra se priorizará en temporada de estiaje, idealmente sin presencia de lluvias, y ante un caudal mínimo o nulo...”*; al respecto se solicita al Proponente presentar un cronograma actualizado de la Fase de Construcción donde el desarrollo de estas obras se ejecute en época de cierre de compuertas por parte de la Dirección Regional de la DGA de la Región de O’Higgins, teniendo presente que en dicho periodo estos se encontraran libres de escurrimiento de aguas para riego, dado que el periodo de estiaje declarado está asociado a la variable de aplicación de cursos de agua naturales, y, no de agua artificiales, donde se uso está dado en función de las épocas de riego.

1.16 En respuesta 50 del Capítulo I del Adenda, que dice relación con el punto 3.5.1.9 Construcción de las obras de edificación de la DIA, se solicita ampliar la información entregada señalando el método constructivo que dé cuenta de que estas edificaciones cumplirán con las exigencias



Para validar las firmas de este documento usted debe ingresar a la siguiente url
<https://validador.sea.gob.cl/validar/2158533675>

establecidas en el D.S. N°15/2013, del Ministerio de Medio Ambiente, en torno al sistema de aislamiento térmico y tipo de calefacción.

1.17 Se solicita ampliar y presentar de manera actualizada la Tabla 52. Cronograma fase de construcción del proyecto del Adenda, incluyendo todas las partes, obras y actividades a ejecutar, y el periodo de tiempo; al objeto de hacer trazable dicha información con el Informe de Estimación de Emisiones, con el objeto de fundamentar sus cálculos.

2. NORMATIVA AMBIENTAL APLICABLE

2.1 Relacionado con lo declarado en la Tabla 161: Cumplimiento PRC de Rengo del Adenda, se solicita incorporar como parte de medios de verificación la recepción definitiva de las obras del Proyecto.

2.2 Revisado lo declarado en la Tabla 164: Ley N° 20.958, que Establece un Sistema de Aportes al Espacio Público del Adenda, para efectos del verificador de cumplimiento deberá señalar expresamente el sector o trazado que será entregado como aporte al espacio público a la I.Municipalidad de Rengo, y del medio de verificador el momento en que se realizará esta gestión.

2.3 En relación con lo declarado en respuesta II.6 del Adenda, se solicita incorporar los medios de verificación de la ejecución de dichas medidas, y la fecha de ejecución, así como la forma de seguimiento que darán cuenta del cumplimiento por parte del Proponente.

2.4 En relación con lo declarado en respuesta N°32, incluye la tabla 196, la cual considera el Código de Aguas como parte de la Normativa aplicable al Proyecto, y la aprobación del PASM 156 como indicador de cumplimiento; esta información no fue transcrita en el Anexo N°8 del Adenda, referido al Capítulo actualizado del “Plan de Cumplimiento Legal Ambiental Aplicable”. Por lo tanto, se solicita la incorporar dicha información en el anexo respectivo. Además, se reitera que la forma de cumplimiento de la citada normativa es la obtención del PASM respectivo, y, el indicador que acredita su cumplimiento es a través de la Resolución Sectorial DGA que Aprueba las Obras de Modificación de Cauce.

2.5 Se reitera lo señalado en la consulta 11 del Capítulo II del ICSARA anterior, respecto de presentar de manera detallada y descriptiva la relación con el Proyecto, la parte y obra que aplica, su forma de cumplimiento, indicador de cumplimiento, forma de control y cumplimiento, asociada a las obras y medidas a ejecutar por el Proyecto con relación al cumplimiento cada uno de los artículos: 2.1.20, 2.1.21, 2.1.22, 2.1.23, 2.1.26, 2.1.28, 2.1.29, 2.1.33, 2.1.35, 2.2.1, 2.2.3, 2.2.5 bis, 2.2.5 bis B, artículo 2.2.5. bis, 2.2.8, 3.1.4, 3.1.5, 3.1.9, 3.2.1, 3.2.2, 3.2.3, 3.2.4, 3.2.5, 3.2.10, 3.2.11, 3.3.1, 3.4.1, 3.4.2, 3.4.3, 4.1.10, 4.1.10 bis, del D.S. N°47/1992, del MINVU, y sus modificaciones posteriores, Ordenanza General de Urbanismo y Construcción.

2.6 Se reitera lo señalado en la consulta 12 del Capítulo II del ICSARA anterior, respecto de presentar en un Plano la topografía de detalle, que muestren las obras de cesión y urbanización de los ejes viales definidos en el Plan Regulador Comunal de Rengo, conforme a lo establecido en el artículo 2.2.24 de la O.G.U.C., lo anterior, teniendo presente que el Plano Topográfico del Proyecto, adjunto en el Anexo 1.5, no se visualizan las obras de cesión y urbanización de los ejes viales definidos en el Plan Regulador Comunal de Rengo, conforme a lo establecido en el artículo 2.2.24 de la O.G.U.C

2.7 Se reitera lo señalado en la consulta 17 del Capítulo II del ICSARA anterior, respecto de precisar la relación del Proyecto vinculada a la actividad de transporte, con lo señalado en el artículo 5.8.3 de la OGUC; aclarar la relación que tienen las disposiciones del artículo 5.8.3, con la mantención y



Para validar las firmas de este documento usted debe ingresar a la siguiente url
<https://validador.sea.gob.cl/validar/2158533675>

certificado de revisión técnica en la forma de cumplimiento, indicado que acredita cumplimiento y forma de control y seguimiento.

2.8 Si bien, el Proponente, señala en respuesta del Adenda que el Canal Derivado Toma San Manuel no constituiría un ecosistema acuático, dicho cuerpo de agua es parte del área de influencia del proyecto. En consecuencia, se reitera incorporar dentro del análisis de normativa ambiental aplicable, la Ley General de Pesca y Acuicultura, informando la manera en que se dará cumplimiento, en forma específica al artículo 136 de la citada norma. Lo anterior, es, además, teniendo presente que en las Tablas 300 y 301 del Adenda, correspondientes a los riesgos de “Aumento de caudal de cuerpos de agua” y “Contaminación de cuerpos de agua”, se declaran acciones preventivas. Se aclara al Proponente que las acciones allí descritas, constituyen acciones preventivas parte de las medidas necesarias para dar cumplimiento al artículo 136 de la referida norma.

2.9 En función de las respuestas entregadas al acápite II de este informe consolidado “Normativa de carácter ambiental aplicable”, el Titular deberá presentar en Adenda la actualización del Capítulo de Cumplimiento de la Normativa Ambiental del Proyecto, de acuerdo con el siguiente formato:

Norma	
Componente/materia:	
Norma	
Otros cuerpos legales	
Fase del Proyecto a la que aplica o en la que se dará cumplimiento	
Parte, obra, acción, emisión, residuo o sustancias a la que aplica	
Forma de cumplimiento	
Indicador que acredita su cumplimiento	
Forma de control y seguimiento	

2.10 En consideración a las respuestas anteriores que deberá entregar el Proponente en Adenda Complementaria, se solicita entregar de manera actualizada y ampliada, además de lo anterior, el Anexo 8 del Adenda, relacionado con el cumplimiento de la Normativa Ambiental Aplicable al presente Proyecto.

3. PERMISOS AMBIENTALES SECTORIALES

PASM 156

3.1 Referente a los antecedentes técnicos y formales entregados al permiso ambiental sectorial mixto consagrado en el artículo 156 del RSEIA, se solicita corregir donde dice “*Este canal pertenece a la Asociación de Aguas Canal Población que es parte de la Junta de Vigilancia Estero Chimbarongo*”, **debe decir:** *Este canal pertenece a la Junta de Vigilancia de la 1era Sección del Río Claro de Rengo, en la página N°4 del apartado del PAS 156 (Anexo 4).*



Para validar las firmas de este documento usted debe ingresar a la siguiente url
<https://validador.sea.gob.cl/validar/2158533675>

3.2 Si bien en las respuestas del apartado “Descripción de Proyecto”, el Proponente informa que se formalizará un protocolo de comunicación con la organización de usuarios del canal Derivado San Miguel, y que, al parecer sería incorporado en el apartado del PASM, no obstante, dicho protocolo no viene incluido. Por lo tanto, se reitera lo indicado en el Ord. N°528 de 15 de septiembre de 2022, DGA Región de O’Higgins en cuanto a: *“la aprobación de este permiso sectorial quedará supeditada a la formalización de un protocolo de comunicación con la organización de usuarios del canal Derivado San Manuel, perteneciente a la Junta de Vigilancia de la 1era sección del río Claro de Rengo, para coordinar la apertura y cierre de la compuerta del canal, y que estén informados cabalmente del inicio, transcurso y final de las obras, con la idea de minimizar cualquier perjuicio a los usuarios de las aguas del mencionado canal.”* Se aclara que no se está solicitando una autorización de la obra por parte de la Organización de Usuarios respectiva, si no que el establecimiento de comunicaciones que permitan coordinar de manera efectiva la ejecución de la obra.

3.3 En atención a las respuestas anteriores, y para efectos del otorgamiento del permiso ambiental sectorial consagrado en el artículo 156 del RSEIA, se solicita presentar de manera actualizada y ampliada los antecedentes técnicos y formales presentados en Anexo 4 del Adenda.

4. ANTECEDENTES QUE JUSTIFIQUEN LA INEXISTENCIA DE AQUELLOS EFECTOS, CARACTERÍSTICAS O CIRCUNSTANCIAS DEL ARTÍCULO 11 DE LA LEY

Artículo 5

Calidad del Aire

4.1 Revisada la información presentada en la Adenda y anexo 5.1.2 Modelación Atmosférica, se solicita complementar el análisis que fundamenta la no generación de riesgo a la salud de la población señalados en el literal a) del artículo 5° del Reglamento del SEIA, con el fin de dar cuenta que no se generan efectos adversos sobre poblaciones cercanas al área del proyecto. En la información presentada, para los receptores R1, R2, R11, R12 y R13 se observan aportes importantes, en el caso de MP2,5 y NO2. En atención a ello, se requiere especificar acciones contempladas como parte del proyecto para reducir las emisiones o evitar la afectación de dichos receptores. Para lo anterior se sugiere incorporar en dicho análisis el punto máximo de impacto, su duración y tiempo, de acuerdo al cronograma de ejecución del Proyecto.

4.2 Trazable con la respuesta anterior, se solicita presentar las acciones contempladas con el objeto de reducir las emisiones indicadas o, en su defecto, como evitará que estos receptores se puedan ver afectados.

Ruido

4.3 En relación con la ejecución de las medidas de mitigación y control de ruido, y en atención a lo expuesto en las respuestas 65 y 67 del Adenda, se solicita indicar los medios de verificación de ejecución de estas acciones y disposición de dichas instalaciones en consideración que éstas se irán modificando conforme avance la ejecución de la Fase de Construcción, la cual, en todo caso, deberá ser acompañada de un cronograma, para efectos del seguimiento y fiscalización del Proyecto. Así también indicar a quienes serán reportadas.

4.4 Se solicita incorporar en el análisis del impacto por ruido el punto máximo de impacto y su duración para sustentar la no generación de efectos características o circunstancias señaladas en el artículo 5 del RSEIA.

Vibración



Para validar las firmas de este documento usted debe ingresar a la siguiente url
<https://validador.sea.gob.cl/validar/2158533675>

4.5 Si bien se declara en la respuesta 69 del Adenda, la evaluación respecto a la vibración asociada a la distancia de las viviendas en relación con los flujos de trenes en la línea férrea, y se declara el cumplimiento de una norma de referencia, se solicita al Proponente ampliar la información declarada a términos de una evaluación de molestias para los habitantes de las casas que están colindantes a la proyección de calle Lautaro y sector áreas verdes (zona de protección por línea férrea de acuerdo al PRC de Rengo), indicando si, desde el punto de vista constructivo, puede considerar alguna mejora que atenúe esta condición.

4.6 Se declara en respuesta 69, Tabla 124: Resultado de proyección de vibración debido a flujo ferroviario del Adenda, en la columna Límite máximo permisible FTA (VdB), 80 (VdB), sin embargo, no se hace referencia a los criterios y su relación con la actividad que lo genera el establecimiento de este umbral, lo anterior, teniendo presente que de acuerdo a la Tabla 121: Criterio de impacto para evaluación general de vibraciones según FTA, resultaría aplicable el umbral de Categoría 1: Edificaciones donde la vibración interferiría con la operación al interior, para eventos infrecuentes (Se definen como eventos con una ocurrencia menor a 30 eventos/día); dado que no se justifica de manera técnica constructiva la forma de construcción de las viviendas que no interfieran con la habitabilidad de éstas en la Fase de Operación. Al respecto, se debe aclarar, replantear o fundamentar lo señalado, considerando además la trazabilidad de la respuesta anterior.

4.7 En el análisis de vibración asociado a la Fase de Construcción, según lo declarado en la Tabla 129: Simbología de la maquinaria en fase de construcción, no se incluye las emisiones de vibración generados a partir de la condición base asociada al tránsito de trenes por la vía férrea, al respecto, solicita justificar porque no se incluyó en dicho análisis para reflejar el peor escenario, y definir el punto máximo de impacto por vibración en el receptor más cercano. Según corresponda, reevaluar y presentar en el análisis este escenario, al objeto de verificar además el cumplimiento de la norma de referencia y umbrales de cumplimiento considerados para el descarte de impactos significativos. Cabe indicar, además, que sólo consideró el servicio de trenes de pasajeros y no incluyó el flujo de trenes asociados a transporte de carga.

4.8 En función del área de resguardo asociado al área verde que existiría de manera paralela a la proyección de Calle Lautaro en el área de influencia del Proyecto, se solicita justificar la atenuación de ruido y vibración debido a dicha distancia con las viviendas que colindan con la citada calle que serán ejecutadas por el presente Proyecto.

4.9 Se solicita incorporar en el análisis del impacto por vibración el punto máximo de impacto y su duración para sustentar la no generación de efectos características o circunstancias señaladas en el artículo 5 del RSEIA.

Campos electromagnéticos

4.10 En función de la instalación de postación aérea y de lo declarado como respuesta a la consulta 74 del Adenda, se solicita ampliar la información entregada presentando la justificación técnica de la no generación de emisiones de campos electromagnéticos para redes de distribución de electricidad en 220 [V]. y conforme a lo anterior, presentar de manera actualizada dicha respuesta.

4.11 En función de las respuestas anteriores, su actualización y ampliación de información relacionada con el descarte de la justificación que el Proyecto no genera riesgos a la salud de las personas debido a las emisiones de ruido y vibración conforme indica el legislador en el literal b) del artículo 5 del D.S. N°40/2012, del Ministerio de Medio Ambiente, Reglamento del SEIA.

Artículo 7



Para validar las firmas de este documento usted debe ingresar a la siguiente url
<https://validador.sea.gob.cl/validar/2158533675>

4.12 Revisada las respuestas 79 y 81 del Adenda, considerando el análisis presentado y en trazabilidad con la aprobación del IMIV Intermedio, se solicita ampliar la información solicitada clasificando las medidas a ejecutar en el contexto de dicho análisis de impacto ambiental, para:

- a. Transporte Privado
- b. Transporte público,
- c. Peatones y ciclos.

Lo anterior, en atención que la ejecución de dichas medidas, si bien, están asociadas al cumplimiento de norma, también están relacionadas con la justificación de inexistencia de impactos significativos del literal b) del artículo 7 del RSEIA, al objeto de no empeorar -a partir del Proyecto-, la condición base, y en este mismo sentido, son necesarias para mantener la situación actual en el área de influencia del Proyecto, relacionado con los grupos humanos.

4.13 Trazable con lo declarado en la respuesta anterior, se solicita al Proponente entregar los análisis de eficiencia de cada una de las medidas comprometidas y exigidas en el marco del IMIV Intermedio Aprobado, presentando la evaluación del impacto con la condición final.

4.14 Presentar un cronograma de ejecución de las medidas de mitigación comprometidas y exigidas en el marco de la aprobación del IMIV Intermedio, y su relación con el cronograma de realización del presente Proyecto.

4.15 Revisada la Figura 139. Área de influencia de medio humano del Adenda, se reitera lo solicitado en la consulta 17 a) y b), esto es, la identificación de los grupos humanos¹ presentes en el área de influencia, que es distinto a los receptores sujetos de protección señalados para el artículo 5, y en este sentido, deberán ser trazables con los declarados en el Informe de Medio Humano, mencionando aquellos que han sido incluidos en el descarte de los impactos significativos. Considerar lo señalado en la TABLA 3. Impactos sobre otros objetos de protección que derivan en impactos sobre los SVCGH, y en el Capítulo 3 ambos de la Guía Área De Influencia de los Sistemas de Vida y Costumbres de Grupos Humanos en el SEIA. Para lo anterior, considere, además, entregar de manera ampliada con la identificación de los grupos humanos al interior de lo proyectado en las Figura 145. Áreas de influencia fase de construcción, Figura 146. Área de Influencia Vial fase de operación y Figura 147. Proceso Iterativo para la determinación del AIMH.

4.16 Se solicita presentar una tabla comparativa de síntesis del Análisis Vial Ambiental en trazabilidad con el IMIV Intermedio presentado que de cuenta del escenario proyectado para el análisis del artículo 7 literal b) del RSEIA que de cuenta del impacto evaluado en el peor escenario, esto es, sin medidas de mitigación y luego del resultado con la ejecución de las medidas de mitigación, y su fecha de ejecución para el descarte de los impactos significativos.

4.17 Se indica al Proponente que mediante Oficio Ord. N°923, de fecha 14 de septiembre de 2022, de la CONADI, referentes a la consulta en el Capítulo IV, 26 del ICSARA donde se señaló que:

4.17.1: “a. Se informa que no existen comunidades en el sector del AIMH, pero identifica a la “A.I. Epu Newen”, ubicándola espacialmente mediante la Figura 4.17 (DIA, p.223). Lo anterior, concuerda,parcialmente, con los antecedentes disponibles para CONADI, ya que, según los registros de dicho Organismo, la agrupación en cuestión presenta domicilio en calle Armando Martínez N°217,

¹ Al Grupo humano conforme la Guía Área De Influencia de los Sistemas de Vida y Costumbres de Grupos Humanos en el SEIA, Se entenderá por *comunidades humanas o grupos humanos a todo conjunto de personas que comparte un territorio, en el que interactúan permanentemente, dando origen a un sistema de vida formado por relaciones sociales, económicas y culturales, que eventualmente tienden a generar tradiciones, intereses comunitarios y sentimientos de arraigo.*



de la comuna de Rengo, ubicación que difiere de la que se muestra la cartografía. En este sentido, se solicita aclarar la dicha información y dar cuenta de la fuente del levantamiento, adjuntado el Certificado de Registro de la citada organización, que contenga su representante legal, dirección y datos de contacto. Precisar y presentar de manera actualizada, según corresponda, la dirección que muestra la cartografía (Figura 154 del Adenda), señalando a qué corresponde la ubicación entregada..

4.17.2. Relacionado con el literal b) de la misma consulta se indicó que: *“existen registros de otras asociaciones de grupos humanos pertenecientes a pueblos originarios al interior de la comuna de Rengo, las cuales deberá ser identificadas, identificando la fuente de la información, y de la localización de sus lugares de reunión o ceremonias”*, dado que el Proponente indica que la fuente utilizada fue la Municipalidad de Rengo, por medio de la Ley N° 20.285, Sobre Acceso a la Información Pública indicó que: *“(…) existe en la comuna un sector con “calidad indígena” que corresponde a la población Epu Newen, ubicada en el sector oriente”* (Adenda, p.448), y que, adjunta un extracto de dicha respuesta en la Figura N°152 del Adenda, agregando, que el sector en cuestión se encuentra fuera el AIMH del proyecto. Adicionalmente, señala que *“(…) la organización realiza actividades propias de la cultura Mapuche en una plaza cercana a su lugar de reunión”* (Adenda, p.449). En atención a lo antes mencionado, se requiere al Proponente, que aclare si con la expresión *“sector con calidad indígena”* se refiere una población (conjunto de viviendas) o a la *“Asociación Indígena Epu Newen”*, registrada en CONADI con la PJ N°58, que es la organización por la que se requirió precisión con anterioridad. Asimismo, se aclara que la *“Asociación Indígena Epu Newen”*, registrada en CONADI con la PJ N°58, no es la Agrupación Social Epu Newen, cuya ficha de institución privada es presentada en la Figura N°155 del Adenda.

4.17.3. Con respecto al instrumento de caracterización del AIMH y GHPPI, el Titular informa que *“(…) para el levantamiento de información... en la pauta de entrevista... hay una pregunta relacionada... la cual indica: ¿Existen agrupaciones de pueblos originarios en el sector? ¿cuáles? ¿qué tipo de actividades realizan y dónde?”* (Adenda, p.451). Los extractos de las respuestas expuestos en Adenda señalan que los informantes no reconocen *“(…) presencia de GHPPI ni actividades relacionadas con las tradiciones culturales de grupos humanos pertenecientes a pueblos indígenas, sino que se realizan en otros sectores de la comuna, en este caso, corresponde al sector Oriente de Rengo, específicamente la Villa Epu Newen”* (Adenda, p.451), donde se ubica la Ruka Epu Newen (Figura 156). Posteriormente, el Proponente informa que en base a la ya señalada solicitud de transparencia y al *“(…) registro de público de organizaciones comunales”* (Adenda, p.449) identificó a otras seis organizaciones que lista en la “Tabla 274. GHPPI en Rengo” y, cuya localización estaría en la Villa Epu Newen y la Población Claudio Arrau, a distancia del proyecto y su AIMH, según se grafica en la Figura N°153 del Adenda. Dado que ninguna de las organizaciones anteriores corresponde a la *“A.I. Epu Newen”* (PJ 58) se solicita que la localización de esta Agrupación sea graficada mediante cartografía e identificación en coordenadas geográficas WGS 84 Datum 19 Huso S, su dirección y, además, de los lugares donde se realizan las ceremonias por parte de dicha organización. Lo anterior, en revisión de las respuestas parciales entregadas por el Proponente., Se reitera la solicitud de precisar y presentar información sobre la *“Asociación Indígena Epu Newen”*, registrada en CONADI con la PJ N°58, así como que identifique y presente su localización mediante cartografía.

Lo anterior, a fin de validar la información que le permite descartar la existencia de los efectos, características o circunstancias (ECC) del artículo 11 de la Ley N° 19.300 sobre GHPPI, de conformidad al literal b.6 del artículo 19 del RSEIA.

4.18 En función de las respuestas anteriores, su actualización y ampliación de información relacionada con el descarte de la justificación que el Proyecto no genera impactos significativos en



Para validar las firmas de este documento usted debe ingresar a la siguiente url
<https://validador.sea.gob.cl/validar/2158533675>

consideración a lo señalado en el literal b) del artículo 7 del D.S. N°40/2012, del Ministerio de Medio Ambiente, Reglamento del SEIA.

Artículo 10

4.19 Revisadas la información presentada durante este procedimiento de evaluación de impacto ambiental, se reitera lo expuesto en el Ord. N° 3756, de 21 de septiembre de 2022, del Consejo de Monumentos Nacionales, solicitando mayores antecedentes históricos y arqueológicos de la comuna de Rengo. Aun cuando se remite una actualización en Anexo 5.5 del Adenda, este informe carece de profundización, y además, se presentan referencias mal citadas. Debido a lo anterior, se debe presentar de manera actualizada y ampliada el análisis de información para la componente patrimonio cultural y la determinación del área de influencia, según corresponda, ateniendo a dar respuesta a lo solicitado en el oficio ordinario antes mencionado.

4.20 En función de las respuestas anteriores, su actualización y ampliación de información relacionada con el descarte de la justificación que el Proyecto no genera impactos significativos en consideración a lo señalado en el artículo 10 del D.S. N°40/2012, del Ministerio de Medio Ambiente, Reglamento del SEIA.

5. PLAN DE PREVENCIÓN DE CONTINGENCIAS Y DE EMERGENCIAS

5.1 Revisado las Tablas 300 y 301 del Adenda, correspondientes a los riesgos de “Aumento de caudal de cuerpos de agua” y “Contaminación de cuerpos de agua”, se aclara al Proponente que las acciones allí descritas, con constituyen acciones preventivas aplicables para el cumplimiento del artículo 136 de la LGPA, y por lo tanto, se solicita replantear estas acciones, y presentar de manera actualizada y ampliada la información descritas para dichas acciones, y por consiguiente las Tablas 300 y 301 del Adenda.

6. FICHA RESUMEN PARA CADA FASE DEL PROYECTO O ACTIVIDAD

6.1 En función de cada una de las respuestas entregadas en el marco de este ICSARA Complementario, el Proponente deberá dar cumplimiento a lo establecido en el inciso segundo del literal f) del artículo 19 del Reglamento del SEIA; actualizando las fichas resumen (Anexo 7 del Adenda), considerando ampliar la información entregada en trazabilidad con las respuestas proporcionadas, y su consolidación, teniendo presente, además, que ellas resultan ser insumo para la elaboración del ICE, utilizando el mismo formato solicitado en el primer ICSARA.

7. RELACIÓN DEL PROYECTO CON LAS POLÍTICAS, PLANES Y PROGRAMAS DE DESARROLLO REGIONAL

7.1 Se solicita al Titular ampliar la información entregada para el análisis de Estrategia Regional de Desarrollo 2011-2021, del Gobierno Regional de la Región de O'Higgins, para los siguientes aspectos:

a. Dimensión Territorial - Sector Energía: Se solicita nuevamente referirse a las medidas de eficiencia energética y/o uso de ERNC que aplicará en la etapa de construcción del proyecto, entendiéndose la eficiencia como la capacidad de alcanzar un objetivo recurriendo al menor gasto de recursos posibles.

8. COMPROMISOS VOLUNTARIOS

8.1 Revisada la información presentada en la Adenda y anexo 5.4 Ruido y Vibraciones, se solicita incorporar el Plan de Monitoreo de Niveles de Ruido, que se detalla en ambos documentos, como parte de los Compromisos Ambientales Voluntarios, y presentar de manera detalla la información utilizando el siguiente formato:



Para validar las firmas de este documento usted debe ingresar a la siguiente url
<https://validador.sea.gob.cl/validar/2158533675>

Tabla Compromiso ambiental voluntario	
Impacto asociado	Consumo de agua
Fase del Proyecto a la que aplica	Construcción
Objetivo, descripción y justificación	Objetivo: Descripción: Justificación:
Lugar, forma y oportunidad de implementación	Lugar: [El o los lugares de implementación o ejecución del compromiso voluntario, puede incluir ubicación georreferenciada, superficies, distancias, parte u obra del Proyecto, entre otros, según corresponda.] Forma: [La forma de implementación del compromiso voluntario puede incluir, entre otros, metodología, procedimientos o acciones, materiales y etapas para concretar su objetivo, según corresponda. Es más específico que la descripción.] Oportunidad: [Momento(s) en que debe implementarse o ejecutarse el compromiso. Debe incluirse al menos la siguiente información cuando corresponda: frecuencia, duración, plazos y período de implementación del compromiso. Puede expresarse en fechas de inicio y término, fechas de una fase del Proyecto o un texto más descriptivo, según corresponda. También puede indicarse la oportunidad en función de la ocurrencia de un escenario particular o la ejecución de una acción particular del Proyecto (p. ej., llenado de embalse).]
Indicador que acredite su cumplimiento	[Debe permitir establecer o evidenciar que el Proponente ha dado cumplimiento al compromiso voluntario. Se trata de evidencias inequívocas como inspección y observación directa, contratos, registros de laboratorio, entre otros.]
Forma de control y seguimiento	[Si corresponde, forma de control y seguimiento del compromiso, que permita verificar que se está ejecutando en los plazos y forma establecidos. Además, plazo, frecuencia y destinatario de informes (SMA y eventualmente otros OAECA competente en la materia, solo si lo han pedido durante el proceso de evaluación y son competentes) de informes y su contenido).]
Referencia en el expediente de evaluación del Proyecto	

Pedro Pablo Miranda Acevedo
 Director/a Regional
 Servicio de Evaluación Ambiental
 Región del Libertador General Bernardo O Higgins

MFB/LSP



Para validar las firmas de este documento usted debe ingresar a la siguiente url
<https://validador.sea.gob.cl/validar/2158533675>

Distribución:

CC:

Ana María Acuña Silva (Oficial de Partes) <aacuna.6@sea.gob.cl>

Antonio Emiliano González Soto (Coordinador de PAC) <agonzalez.6@sea.gob.cl>



Para validar las firmas de este documento usted debe ingresar a la siguiente url
<https://validador.sea.gob.cl/validar/2158533675>